



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 73 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

01 ABRIL 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 76274, presentado por HUBBAY PERÚ S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20511165181, con domicilio en Av. El Derby N° 055-Torre 3-Piso 4, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación principal del Proyecto Minero Constancia; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación principal del Proyecto Minero "Constancia", ubicado en el distrito Velille, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 005564-2012/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 006601-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 390-2010-MEM/AAM que aprobó Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Constancia" en el cual está contemplado el vertimiento hacia la quebrada Huayllachane, así como el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales;

Que, con Informe Técnico N° 033-2013-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b. Establecer que el vertimiento industrial a autorizar a la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C. comprende únicamente las aguas residuales serán generadas por eventos de precipitación, que causarán erosión de los suelos expuestos producto de la construcción de las estructuras siguientes: Caminos de acarreo y accesos, zona aledaña al depósito de desmonte de mina, incluyendo las zonas de préstamo en la huella del mismo, pozas de contención y retención del WRF, pilas de material orgánico N° 1 y N° 2, áreas de préstamo, tajo (sólo durante la etapa de desbroce), sedimentos producidos por la remoción de material saturado en la huella del depósito de relaves (TMF). Dichas aguas residuales deberán ser tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por una poza de sedimentación de 843 840 m³ de capacidad.



- c. El vertimiento industrial autorizado no deberá afectar las condiciones de calidad del agua de la quebrada Huayllachane, para lo cual HUDBAY PERÚ S.A.C., deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d. HUDBAY PERÚ S.A.C. deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Huayllachane, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (sólo en cuerpo receptor), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos Totales, Aceites y Grasas, Hg, Ba, As, Cd, Cr, Cr (VI), Cu, Mo, Pb, Ni, Zn (metales en concentraciones totales), Fe (disuelto y total) Coliformes Termotolerantes y Coliformes Tolerantes, en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Huayllachane. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con límites de detección inferiores a los ECA-Agua Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra" y los métodos de ensayo acreditados por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84-ZONA 19S)	
		NORTE	ESTE
NW-49	Aguas debajo de la poza de sedimentación principal	8 398 366	198 576
NW-14	Aguas arriba de la poza de sedimentación principal	8 397 483	200 244
PV-PSP	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento (Quebrada Huayllachane)	8 398 054	199 182
NW-AV-04	A la salida de la poza de sedimentación principal	8 398 006	199 253

- e. Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua Alto Apurímac -Vellile, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue, una vez que el sistema de tratamiento entre en operación.
- f. HUDBAY PERÚ S.A.C. deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el presente Informe Técnico, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en la misma fecha.
- g. HUDBAY PERÚ S.A.C. deberá asegurarse de no hacer uso del aliviadero de la poza de sedimentación principal, a fin de no ir en desmedro de los objetivos del proyecto "Constancia" que contemplan el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, así como no afectar los recursos hidrobiológicos de la zona.
- h. Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones a la poza de sedimentación principal del Proyecto Minero "Constancia" de HUDBAY PERÚ S.A.C., para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local del Agua Alto Apurímac -Vellile.





- i. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, HUBBAY PERÚ S.A.C. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada Huayllachane, según lo dispuesto en el inciso d) de la presente resolución.

Que, el precitado informe técnico señala que quebrada Huayllachane, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas del Proyecto Minero Constancia, es un afluente del río Chilloroya por su margen derecha, que a su vez es tributario del río Velille y este a su vez es tributario del río Apurímac, ubicada aguas arriba del puente San Francisco, el cual se clasifica como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra", de acuerdo a la R.J. N° 202-2010-ANA; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, la quebrada Huayllachane se clasifica transitoriamente con la categoría del río Apurímac;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a HUBBAY PERÚ S.A.C, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación principal del Proyecto Minero "Constancia", ubicado en el distrito Velille, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, por un volumen anual de 5 895 674 m³, equivalente a 186,95 l/s de régimen continuo, mediante una tubería de descarga de HDPE de 24" de diámetro, hacia la quebrada Huayllachane, clasifica transitoriamente como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra" de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, de conformidad con el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, la cual reporta un caudal mínimo de 0,11 m³/s según la proyección calculada mediante método ONERN, según las siguientes condiciones:

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL EFLENTE	VOLUMEN ANUAL (m ³)	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM (WGS 84, Zona 19)	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
Salida de la poza de sedimentación principal	Aguas residuales Industriales tratadas de la poza principal del proyecto Constancia	5 895 674	186,95	Continuo	199 253 E 8 398 006 N	Quebrada Huayllachane	Alto Ucayali

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que HUBBAY PERÚ S.A.C, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, para un volumen anual de 5 895 674 m³, en las siguientes condiciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
Aguas residuales industriales tratadas de la poza principal de sedimentación del proyecto minero "Constancia"	5 895 674	Industrial	Minería	Quebrada Huayllachane	Categoría 4



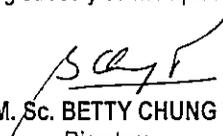
ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a HUBBAY PERÚ S.A.C.

ARTÍCULO 5°.- La autorización de vertimiento, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual HUBBAY PERÚ S.A.C., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua